

2.46. DESAPARICIONES FORZADAS Y ASESINATO DE AUTORIDADES EN CHUSCHI (1991)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha podido concluir que el 14 de marzo de 1991, fuerzas del Ejército acompañados por efectivos del Puesto Policial de Chuschi, detuvieron arbitrariamente a tres autoridades y un comunero de ese distrito, provincia de Cangallo (Ayacucho). Los efectivos del Ejército los condujeron a la Base Militar de Pampa Cangallo. Desde entonces se desconoce el paradero de los mismos, encontrándose en situación de desaparecidos.¹

Contexto

La violencia en el departamento de Ayacucho se inició precisamente en el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo (Ayacucho) el 18 de mayo del año 1980, cuando miembros de la organización subversiva Sendero Luminoso, quemaron las ánforas y los padrones electorales que se guardaban en el local del Jurado Electoral, los mismos que se iban a utilizar en las Elecciones Presidenciales de ese año.

La intensidad del conflicto y la presencia de Sendero Luminoso en el departamento de Ayacucho, generó una fuerte presencia militar que fue progresivamente incrementándose desde que se decretara sucesivamente el Estado de Emergencia desde el 31 de diciembre de 1982. Con ello el control del orden interno quedó a cargo del Comando Político Militar con sede en Ayacucho. En estas circunstancias, efectivos de las fuerzas del orden se desplazaban habitualmente realizando patrullajes con el objetivo de perseguir a los elementos subversivos y reprimir sus incursiones, por lo que se producían ocasionales enfrentamientos armados. Los patrullajes comprendieron también a los centros poblados ubicados en el distrito de Chuschi donde existía un Puesto de la entonces Policía General.

A comienzos de 1991, Ayacucho sufrió una serie de actos violentos entre los que se pueden destacar el estallido de un coche bomba en la plaza de armas de la ciudad de Huamanga; el ataque senderista a la comunidad de Jarhuahurán, donde fueron asesinados 23 personas; la masacre de Chilcahuaycco realizada por el Ejército junto con cabecillas de “rondas campesinas”; el asesinato de trece campesinos de los grupos de autodefensa por subversivos en el pueblo de Boca Bantaro; el asesinato de Feliciano Huamán Quispe, encargado de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Cangallo por no acatar el “paro armado” convocado por Sendero Luminoso, entre otros.

¹ El presente caso ha sido construido sobre la base de los testimonios de los pobladores de Chuschi, los familiares directos de las víctimas, de la Jueza de Tierras Dra. Sofía Castañeda, su Secretario, los cinco policías sindicados como partícipes y demás personas que presenciaron los hechos, los mismos que fueron recogidos por la Comisión Investigadora del Senado del Congreso de la República, el Ministerio Público y la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Los hechos

Los conflictos entre los efectivos del Puesto Policial de Chuschi y las autoridades del referido distrito, comenzaron el domingo 10 de marzo de 1991, durante el izamiento de la bandera en la Plaza de Armas de Chuschi. Este día el Alférez PG Luis Mariano Juárez Aspiro “Largo”, encargado del Puesto Policial, amenazó a las autoridades presentes por negarse a formar las rondas de defensa civil o rondas campesinas².

Dos días después, los pobladores de Chuschi remitieron un documento fechado el 12 de marzo de 1991, al Prefecto de la Región Los Libertadores Wari, mediante el cual le hacían saber su negativa a formar las rondas campesinas. Al respecto, la señora Irena Huamaní de Cayllahua afirmó que:

Varias veces habían amenazado a Martín Cayllahua Galindo, que es mi esposo, miembros de la Guardia Civil, porque era Secretario de la Municipalidad, y el cuartel de Pampa Cangallo varias veces habían mandado un documento para que formen los Comités de Auto Defensa y él había dicho que voy a consultar con mis comuneros de los demás anexos, después como varias veces reiteraron con documentos los militares de la Base, habían dicho que porque uds. no quieren entonces son terrucos y el jefe de la Guardia Civil, Largo les había comunicado que uds. van a ser enterrados bajo tres metros.³

El jueves 14 de marzo de 1991, una patrulla del Ejército integrada por aproximadamente 20 efectivos al mando del Teniente Infantería EP Colins Collantes Guerra, ingresó al distrito de Chuschi. Habían estado anteriormente en Pomabamba, localidad que había sido atacado por elementos de Sendero Luminoso el día anterior. Alrededor de las 11 de la noche, los efectivos militares de la patrulla junto a algunos efectivos del Puesto Policial de Chuschi, se dirigieron a las casas de las autoridades del pueblo.

Primero incursionaron en la casa del Alcalde de Chuschi, Manuel Pacotaype Chaupin, quien fue agredido físicamente y sacado de su casa a la fuerza en presencia de sus familiares. Su esposa Francisca Tucno Chipana, salió en su defensa siendo también golpeada:

El alférez entró en cólera, lo jaló del pelo sacándolo de la cama y lo tiró por la escalera exclamando `rápido carajo`. Cuando lo bajaron me agarré de mi esposo y me agarraron a patadas, no sé si fueron efectivos del Ejército o de la Policía de Chuschi. Lo sacaron a la calle y lo seguí. Vi que mi esposo fue golpeado por los militares y los policías. Me jalaron de las trenzas y me metieron a la casa y me encerraron. A mi esposo lo siguieron golpeando. Traté de salir y salí de nuevo y vi como lo ahorcaban.⁴

Luego de la incursión a la casa del señor Manuel Pacotaype Chaupin, los efectivos combinados ingresaron en la casa de Martín Cayllahua Galindo, Secretario del Consejo de Chuschi.

² CVR. UIE. Entrevistas realizadas por la Unidad de Investigaciones Especiales a los vecinos de Chuschi. 14 de septiembre del 2002.

³ CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de Investigaciones Especiales. Chuschi, 14 de septiembre del 2002.

⁴ CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de Investigaciones Especiales. Chuschi, 14 de septiembre del 2002..

Su esposa, Irena Huamaní de Cayllahua, abrió la puerta y observó junto con sus 4 hijos, como los uniformados golpearon a su esposo llevándoselo a la fuerza a la calle para luego ser conducido hacia el puesto policial.⁵

En el trayecto al Puesto Policial, igualmente, los uniformados sacaron de su casa al Teniente Gobernador de Chuschi, Marcelo Cabana Tucno, en presencia de su esposa, Teófila Rocha de Cabana:

Entraron por el portón, una vez dentro escuchamos botas. En unos minutos aparecieron cuatro policías en el segundo piso, donde descansábamos. Reconocí a los policías “Largo” y “Brujo”. Los policías preguntaron por Marcelino Rocha, mi esposo dijo que él no era, luego preguntaron por Marcelino Cabana y mi esposo se quedó callado. “Largo” insultó a mi esposo y lo bajó a la fuerza tirando de su cabello y lo tiró por la escalera. Mi esposo pedía auxilio. Yo me quede en la casa por miedo.⁶

Finalmente, los miembros de las fuerzas del Estado detuvieron al menor Isaías Huamán Vilca, puesto que no encontraron a su padre. El joven había llegado de Huamanga junto con su madre, María Vilca Huaycha, para participar en la feria comunal que se iba a realizar en Chuschi el viernes 15 de marzo. Fue sacado violentamente de la casa de su abuela y llevado también hacia el Puesto Policial de Chuschi.

Algunos de los familiares de las personas detenidas se dirigieron inmediatamente hacia el Puesto Policial, siendo impedidos de acercarse mediante disparos. Ante este hecho optaron por retirarse a sus casas a esperar que amanezca.

Los policías que servían en el Puesto de Chuschi han negado a la Comisión de la Verdad y Reconciliación que los detenidos hubiesen estado en ese lugar. Por su parte, la entonces Jueza de Tierras Sofía Castañeda que por motivo de una diligencia judicial pasaba la noche en dicho recinto policial, ha señalado a esta Comisión que no escuchó ruido o voces de detenidos, aún cuando no puede asegurar que no hubiesen estado allí en algún momento.

Durante las detención de las autoridades, los efectivos de las Fuerzas del Orden habrían obligado con palabras soeces a los pobladores a apagar sus lámparas. Luego, comenzó lo que los comuneros llamaron “simulacro de ataque”, pues hubo fuego cruzado y se escucharon explosiones, en lo que parecía un ataque subversivo simulado por policías y militares. El jefe del Puesto Policial alférez Mariano Juárez Aspiro ha señalado a esta Comisión, que esto obedeció al plan que el teniente EP Colins Collantes Guerra le mencionó cuando llegó a Chuschi, en el sentido de que venían con una lista de personas que detendrían por haberse negado a formar las rondas campesinas y que para encubrir esta acción harían un simulacro de ataque subversivo.

A pesar de que en Chuschi no se habían formado rondas campesinas con gente del mismo distrito, la vigilancia la realizaban los comuneros de los vecinos poblados de Quispillacta y

⁵ CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de Investigaciones Especiales. Chuschi, 14 de septiembre del 2002. Testigo.

⁶ CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de Investigaciones Especiales. Chuschi, 14 de septiembre del 2002..

Uchuyri. Esa noche, el grupo de vigilancia que cumplía turno entre las 18:00 y las 24:00 horas, estaba conformado por comuneros del poblado de Quispillacta. Estos escucharon los disparos y explosiones: “ a más o menos la media noche empezó la balacera y el reventón de granadas del puesto, como con media hora de duración.”⁷

Durante su servicio, dichos pobladores pudieron escuchar los gritos de los familiares de las víctimas y comprobaron la desidia de los efectivos que se encontraban en el puesto policial en términos de no hacer nada por socorrerlos.

La madrugada del 15 de marzo, mientras los lugareños reclamaban en el puesto policial por sus familiares, un grupo de comuneros de la localidad de Uchuyri llegó a Chuschi para participar en la Feria que se realizaría en el pueblo. Estos les informaron que en el camino se habían encontrado con una patrulla del Ejército con los detenidos, que los habían amenazado para que se agacharan mientras pasaban.⁸

Ante ello, los familiares de las víctimas fueron inmediatamente a darle alcance a la patrulla del Ejército. En el sector de Quinuacocha lograron divisar a la patrulla que estaba descansando con los detenidos escondidos en un cultivo de maíz.⁹ Al advertir su presencia, los militares los amenazaron para que no se acerquen. A pesar de ello, los familiares lograron ver que los soldados detuvieron un vehículo del cual bajaron a la fuerza a dos ocupantes, para subir en el junto a los cuatro detenidos, continuando su ruta hacia Canchacancha. Ante esta situación, los familiares corrieron con dirección a esa localidad y trataron de detener el vehículo, sin lograr su cometido a pesar de que, como señalan, “todos nos agarramos de las manos para bloquear la pista. Aún así el carro pasó y le chocó una parte del cuerpo a la mamá de Martín Cayllahua.”¹⁰

En tales circunstancias, continuaron el seguimiento de la patrulla militar hasta Huaccanccasa, frente de la Base Contra Subversiva de Pampa Cangallo. En ese lugar los soldados bajaron a los detenidos pudiendo sus familiares observar cómo eran llevados por un camino de herradura hasta un río que daba a la parte trasera de la base militar, por donde ingresaron.¹¹ La jueza Sofía Castañeda que había estado en el vehículo hasta momentos antes, ha ratificado esta versión señalando que “vi a los militares bajar con unos fardos hacia la Base de Pampa Cangallo”¹². En la misma forma declaró su Secretario, quien la acompañaba.

Los familiares de los detenidos se acercaron a la base militar a fin de averiguar por la condición de estos. Sin embargo, los efectivos militares negaron la presencia de los detenidos. Durante ocho días consecutivos los familiares se presentaron a la puerta de la Base llevando víveres, indagando por los detenidos, a pesar de que los efectivos militares nunca aceptaron tenerlos.

⁷ CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de Investigaciones Especiales. Chuschi, 14 de septiembre del 2002..

⁸ CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de Investigaciones Especiales. Chuschi, 14 de septiembre del 2002..

⁹ CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de Investigaciones Especiales. Chuschi, 14 de septiembre del 2002..

¹⁰ CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de Investigaciones Especiales. Chuschi, 14 de septiembre del 2002..

¹¹ CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de Investigaciones Especiales. Chuschi, 14 de septiembre del 2002.

¹² CVR. UIE. Testimonio prestado a la Unidad de Investigaciones Especiales. Lima.

Por otro lado, el 26 de marzo de 1991, el Fiscal Provincial Mixto de Cangallo, Guillermo García Zamora, se acercó a la puerta de la Base Militar de Pampa Cangallo, acompañado de su Secretario, cuatro agentes de la Policía Técnica, el Alcalde del Consejo Provincial de Cangallo, Feliciano Huamán Quispe y un grupo de familiares de las víctimas. Luego de identificarse, el Fiscal solicitó entrevistarse con el Jefe de la Base Comandante EP “Carlos Ruiz Camargo”¹³ para constatar la situación de los detenidos. El efectivo de guardia se comunicó por radio con un superior, respondiéndole al Fiscal que debía regresar en dos o tres horas.

Sin embargo, cuando el Fiscal y su comitiva se disponían a regresar a la base militar alrededor de las 2.30 pm., cerca al puente que cruza el río Pampa Cangallo frente a la entrada de dicho cuartel, en una zona contigua a un torreón de vigilancia, se produjo la detonación de un artefacto explosivo que atemorizó a la comitiva. A pesar de ello, el Fiscal solicitó nuevamente entrevistarse con el Jefe de la Base, pedido que no fue atendido por el personal militar. Después de esperar por largo tiempo, la comitiva se vio obligada a retirarse. En ese momento escucharon otra detonación efectuada por miembros del Ejército. Algunos soldados siguieron a la comitiva hasta Morochucos.

De esta manera, la negativa de ingreso a la Base Pampa Cangallo y la evidente intimidación de la que fueron objeto las autoridades civiles (lo que constituye un claro atentado contra la administración de justicia), hizo imposible la constatación de la permanencia de las personas desaparecidas en esa base militar.

Ante los hechos ocurridos, el Senado de la República constituyó, el 5 de julio de 1991, una Comisión Investigadora, a fin de esclarecer lo ocurrido. Dicha comisión recibió las informaciones del entonces Ministro de Defensa, las mismas que daban cuenta de la versión del Jefe del Puesto Policial de Chuschi, Luis Mariano Juárez Aspiro, en el sentido que el 15 de marzo de 1991 dicha localidad fue objeto de un hostigamiento con armas de fuego, explosivos y arengas a la lucha armada, provenientes de las faldas de un cerro aledaño, y que el mismo día llegaron al Puesto Policial los familiares de las autoridades del pueblo que le informaron que la noche anterior personas desconocidas habían capturado y llevado con rumbo desconocido a sus familiares. Asimismo, el Ministro de Defensa dio cuenta de la versión del Comando del Frente Huamanga en el sentido que los ciudadanos en cuestión no habían sido detenidos bajo ninguna circunstancia por el personal militar de dicho Frente. Por su parte, el Ministro del Interior, se limitó a confirmar los nombres de los policías implicados.

La Comisión de Investigación del Senado, finalmente, concluyó que los autores de la detención y desaparición de las tres autoridades y el comunero de Chuschi fueron los miembros de la Policía y del Ejército que cumplían servicio en el Puesto de Control Territorial de Chuschi y en la Base Militar de Pampa Cangallo, respectivamente, los mismos que aprovechando un ataque

¹³ Seudónimo. El nombre verdadero es Mario Caldas Dueñas.

senderista en el cercano pueblo de Pomabamba, simularon un ataque en Chuschi para sacar de sus domicilios a los desaparecidos y luego sindicaron como responsables a “personas desconocidas.”

Asimismo, la Comisión Investigadora estableció que las desapariciones se realizaron como medidas de represalia por la negativa de las autoridades de Chuschi de constituir grupos de defensa civil; por las denuncias de algunos comuneros contra los miembros de la PNP del Puesto Policial de la localidad por sus constantes abusos, robos y hasta violaciones sexuales; y, por la protesta que efectuaron las autoridades desaparecidas, por una supuesta caza ilegal de vicuñas por parte de los efectivos del Puesto Policial.

Habiendo arribado a conclusiones similares, por su lado, el Fiscal Provincial Mixto de Cangallo, Guillermo García Zamora, luego de realizar una investigación, el 12 de mayo de 1992, formuló denuncia penal ante el Juez Instructor de Cangallo, contra los efectivos pertenecientes al Puesto Policial de Chuschi. Los delitos imputados eran los de violación a la libertad personal y abuso de autoridad. Sin embargo, no hubo denuncia alguna contra los efectivos militares de la Base de Pampa Cangallo.

Iniciado el proceso judicial por el Juez de Primera Instancia en lo Penal de Cangallo, Donato Bautista Gómez, y luego de haberse realizado las investigaciones judiciales correspondientes, la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, declaró el 21 de junio de 1993, haber mérito para pasar a juicio oral contra todos los denunciados. Sin embargo, debido a que los inculcados se encontraban en situación de reos contumaces, por su negativa de someterse al proceso judicial, sucesivamente se dispuso la reserva del proceso hasta que fueran puestos a disposición del Tribunal.

La posibilidad de establecer responsabilidades a nivel judicial se frustró, finalmente, a raíz del pedido de amnistía solicitado por los policías encausados. En efecto, el 25 de noviembre de 1996, amparado en lo dispuesto por las Leyes N° 26479 y N° 26492 (leyes de Amnistía), la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho mandó archivar el proceso a favor de todos los acusados, la anulación de los antecedentes judiciales y policiales, así como el levantamiento de las órdenes de captura que pesaban sobre ellos.

Sin embargo, el 13 abril del 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA concluyó que el Estado Peruano, a través de los efectivos policiales del distrito de Chuschi, apoyados por los efectivos militares de la Base Militar de Pampa Cangallo, detuvo a los señores Manuel Pacotaype Chaupín, Martín Cayllahua Galindo, Marcelo Cabana Tucno e Isaías Huamán Vila el 14 de marzo de 1991, y que posteriormente fueron desaparecidos.

De esta manera, a criterio de la Comisión Interamericana, el Estado Peruano es responsable por la violación de los derechos a la libertad (artículo 7), derecho a la integridad personal (artículo 5) derecho a la vida (artículo 4) derecho a la personalidad jurídica (artículo 3) y derecho a un recurso judicial efectivo (artículo 25) consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, la Comisión Interamericana recomendó al Estado llevar a cabo una

investigación completa, imparcial y efectiva; dejar sin efecto las Leyes N° 26479 y 26492; y, adoptar las medidas necesarias para reparar a los familiares de las víctimas.¹⁴

La Comisión de la Verdad y Reconciliación citó a todos los implicados en este caso, presentándose solo los miembros de la PNP. Sin embargo, el entonces Teniente de Infantería EP (hoy Mayor en actividad) Colins Collantes Guerra a cargo de la patrulla autora de la desaparición forzada de los detenidos así como el Comandante de la Base de Pampa Cangallo, Coronel EP (r) Mario Caldas Dueñas no aceptaron la invitación cursada por la CVR.

Los policías señalaron a la Comisión de la Verdad y Reconciliación en su descargo, que solo colaboraron con los militares que llegaron la tarde del 14 de marzo de 1991 al distrito de Chuschi, mostrándoles las casas de los detenidos y acatando sus órdenes en relación al simulacro de ataque senderista que se desarrolló horas más tarde, puesto que no “*tenían otra alternativa*” y que más tarde cuando solicitaron por radio al teniente EP que liberaran a los detenidos, éste les respondió que no lo haría pues habían órdenes superiores y que ese era el costo de la guerra. Asimismo, el entonces Alférez Juárez Aspiro señaló que posteriormente fueron presionados por sus superiores y por los mandos del Cuartel Los Cabitos de Ayacucho, para que no contasen la verdad sobre los hechos ocurridos.

Conclusiones

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha podido establecer que el día 14 de marzo de 1991, una patrulla del Ejército proveniente de la Base Contra Subversiva de Pampa Cangallo, con el auxilio de algunos efectivos del Puesto Policial del distrito de Chuschi, detuvo a Manuel Pacotaype Chaupin, Martín Cayllahua Galindo, Marcelo Cabana Tucno, autoridades del distrito de Chuschi y al menor Isaías Huamán Vilca.

Los detenidos fueron conducidos por los militares a la Base Contra Subversiva de Pampa Cangallo, y desde entonces tienen la condición de desaparecidos. La privación de libertad de estas personas no se ajustó a las normas de un procedimiento regular, pues fueron detenidos sin causa aparente, sin mandato judicial preexistente y se les negó el acceso a las garantías fundamentales de protección de sus derechos constitucionales.

Tales actos, constituyen una violación al derecho a la vida, consagrado en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las disposiciones contenidas en el artículo 3° común a los Convenios de Ginebra; el derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como al derecho a la libertad y seguridad personal, consagrado en el

¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 47/00 del 13 de abril de 2000, página 26.

artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 7° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los hechos investigados, dada su naturaleza, gravedad y los bienes jurídicos vulnerados constituyen crímenes previstos en el derecho penal común y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, por lo que no pueden ser considerados en modo alguno delitos de función. Corresponde por tanto a la justicia común, a través de las autoridades competentes del Ministerio Público y el Poder Judicial, investigar y juzgar a los presuntos autores y otras personas que resulten responsables por estos hechos conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, e imponer en su caso las sanciones previstas en nuestro ordenamiento jurídico penal.